Outlook

RE: Remisión acta de liquidación contrato 278-2021

Desde Carolina Franky Martinez <carolina.franky@ansv.gov.co>
Fecha Lun 04/05/2026 15:15
Para Juan Felipe Vera Tarazona <juan.vera@ansv.gov.co>; Magali del Socorro Rosero Ortíz <magali.rosero@ansv.gov.co>
CC Giselle Angelica Vidal Gonzalez <giselle.vidal@ansv.gov.co>; Luis Yair Aguilar Rojas <luis.aguilar@ansv.gov.co>; Ana Maria Noriega Garcia <ana.noriega@ansv.gov.co>; Leonardo Fabio Jimenez Guzman <leonardo.jimenez@ansv.gov.co>; Jose Hugo Bocarejo Rodriguez <jose.bocarejo@ansv.gov.co>

1 archivo adjunto (434 KB)
20260430 Acta_Liquidacion_Contrato_278_2021.pdf;

Buenas tardes,
Remito el acta de liquidación firmada por las partes.

En atención a la solicitud realizada por el contratista interventor, se informa que se realizó la modificación propuesta respecto de la cláusula cuarta del acta de liquidación.

Lo anterior, atendiendo las consideraciones técnicas y jurídicas realizadas al interior de la DIV, consistentes en que en el régimen de la contratación estatal colombiana, la liquidación del contrato constituye un acto jurídico de corte de cuentas con efectos eminentemente declarativos, en el cual las partes realizan un balance económico, técnico y jurídico del negocio, incluyendo la verificación de las condiciones de calidad de la obra o del servicio ejecutado. En este sentido, la liquidación no agota la totalidad de las controversias posibles, sino que delimita el estado de cumplimiento al momento de su suscripción, sin excluir la posibilidad de que subsistan o emerjan responsabilidades asociadas a obligaciones de resultado, como la calidad, estabilidad o correcto funcionamiento de la obra o del servicio.

En este sentido, las salvedades no constituyen per se un obstáculo absoluto para el ejercicio de reclamaciones, que además deben ser tramitadas y resueltas bajo las disposiciones legales contenidas en el Código de Comercio. Bajo esta línea, conforme las garantías constituidas para amparar los riesgos derivados de la ejecución contractual, no se extingue la potestad del asegurado de recurrir a una reclamación, ni la obligación del asegurador de responder por la calidad y estabilidad de lo ejecutado, lo cual trasciende el momento de la liquidación y habilita a la entidad para activar mecanismos contractuales y judiciales cuando tales riesgos se materialicen.

Quedo atenta.

De: Juan Felipe Vera Tarazona <juan.vera@ansv.gov.co>
Enviado: lunes, 4 de mayo de 2026 13:39
Para: Carolina Franky Martinez <carolina.franky@ansv.gov.co>
Cc: Giselle Angelica Vidal Gonzalez <giselle.vidal@ansv.gov.co>; Luis Yair Aguilar Rojas <luis.aguilar@ansv.gov.co>; Ana Maria Noriega Garcia <ana.noriega@ansv.gov.co>; Leonardo Fabio Jimenez Guzman <leonardo.jimenez@ansv.gov.co>; Jose Hugo Bocarejo Rodriguez <jose.bocarejo@ansv.gov.co>;